

A N E X O

I.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO:

- a) Denominación. _____
 b) Número de código del Centro. _____
 c) Domicilio. _____
 d) Localidad. _____ D. Postal. _____
 e) Municipio. _____ Provincia. _____

II.- TITULO DEL PROYECTO: _____

III.- CALENDARIO DE REALIZACION: _____

IV.- PRESUPUESTO:

- a) Indicar la cuantía solicitada para la realización de la actividad: _____
 b) Indicar el presupuesto disponible en el Centro para actividades extraescolares: _____

V.- PARTICIPACION Y COLABORACIONES:

Si participa otro u otros Centros, indíquese:

Si colaboran otras entidades públicas o privadas en el proyecto, indíquese cuáles y tipo de colaboración:

....., a de..... de 1.993

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

ORDEN de 15 de marzo de 1993, por la que se convoca concurso público de adjudicación de ayudas a la investigación destinadas a alumnos y alumnas de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece el principio de la calidad de enseñanza como objetivo esencial de la actividad educativa, para lo cual señala en su Título IV cuáles son los ámbitos específicos de la actuación de los poderes públicos en atención al logro del objetivo señalado.

Más allá de dichos ámbitos específicos, puede apreciarse en el conjunto de la norma ordenadora del sistema la presencia del principio de la calidad de enseñanza, dentro de la definición genérica de los objetivos de cada uno de los niveles y etapas de las enseñanzas reguladas por esta Ley. De este modo, es una referencia constante la formulación de objetivos orientados hacia el desarrollo de los métodos de aprendizaje que contribuyan a la mejor formación de los jóvenes. Esa es la intencionalidad del punto 8º que recoge el artículo 3.2 de la Ley; la actividad educativa se desarrollará atendiendo a una metodología activa que asegure la participación de los alumnos y alumnas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Favorecer la capacidad para aprender por sí mismos y para trabajar en equipo, iniciándose en el conocimiento de la realidad, de acuerdo con los principios del método científico (artículo 20 de la LOGSE), son los fines a que tiende la actividad investigadora. Una metodología basada en la investigación participativa, en el fomento del espíritu crítico, el conocimiento del medio social, natural y cultural propio y la adquisición de hábitos democráticos, de cooperación, solidaridad, responsabilidad y tolerancia, ha de ser uno de los elementos claves que permita avanzar hacia la enseñanza de calidad que nuestra sociedad demanda.

Habiéndose decidido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de febrero considerar el año 1993 como el Año de la Cultura Tradicional en Andalucía parece oportuno priorizar dentro de la presente convocatoria aquellos proyectos relacio-

nados con el patrimonio lingüístico, histórico y cultural de nuestra comunidad.

En su virtud esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Se convoca concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación destinadas a alumnos y alumnas de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las becas que como Anexo se adjuntan a la presente Orden.

Segundo.

La presente convocatoria de ayudas a la investigación pretende incentivar actividades educativas con los objetivos siguientes:

- a) Potenciar la investigación como método de aprendizaje y medio de socialización de los alumnos y alumnas.
 b) Redescubrir el patrimonio histórico y cultural del entorno propio del alumno y de la alumna como vía hacia un mejor conocimiento y valoración de la Cultura Andaluza.
 c) Profundizar sobre los temas transversales del currículo que deben ser abordados de forma interdisciplinar: Educación para la Paz, Educación Ambiental, Educación para la Salud, Educación para la igualdad entre los sexos. Educación Sexual, Educación del Consumidor y Educación Vial.

Tercero.

Los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Información al Estudiante, asumirán las tareas de información y difusión de la presente convocatoria, para lo cual podrán solicitar la colaboración de los Centros Municipales de Información Juvenil y de las Corresponsalías de Información Juvenil que existan en los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.

Cuarto.

Las memorias y trabajos resultantes de los proyectos de investigación iniciados a raíz de la presente convocatoria podrán participar, asimismo, en los diferentes certámenes y concursos convocados por las Administraciones Públicas y, especialmente, en aquellos programas incluidos en el Plan Andalucía Joven 1993.

Quinto.

Se faculta a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para desarrollar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA.-

Se convoca concurso público de adjudicación de ayudas a la investigación destinados a alumnos y alumnas de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1.993/94.

SEGUNDA.-

1.- Los proyectos a que se refieren estas bases serán elaborados y realizados por equipos de alumnos y alumnas o Asociaciones de Alumnos, coordinados por uno o dos profesores o profesoras del Centro, siempre que dichos alumnos y alumnas se encuentren matriculados en un Centro de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía tanto en el momento de publicación de la presente convocatoria, como en el de la realización efectiva de la actividad.

2.- Dichos proyectos deberán versar sobre los temas del currículo de cualquiera de las modalidades de enseñanza que

cursen los alumnos o alumnas participantes. Tendrán singular consideración los proyectos relacionados con el patrimonio lingüístico, histórico y cultural andaluz. Igualmente serán considerados con especial atención los proyectos relacionados con aspectos transversales e interdisciplinares del currículo.

A. Cultura Andaluza.

Patrimonio histórico y artístico.
Patrimonio etnográfico y folclore andaluz.
Patrimonio lingüístico y literario.

B. Temas transversales del currículo

Educación para la Paz.
Educación Ambiental.
Educación para la Salud.
Educación para la igualdad entre los sexos.
Educación Sexual.
Educación del Consumidor.
Educación Vial.

TERCERA.-

1.- Los proyectos habrán de presentarse conforme al modelo de solicitud que se adjunta a las presentes Bases.

2.- Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria informativa realizada por los alumnos y alumnas que participen en el proyecto, con una extensión máxima de diez folios mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, donde se reflejen los siguientes aspectos:

- Denominación o título del proyecto a realizar.
- Objetivos del proyecto y motivaciones del mismo.
- Programa de actividades de investigación a realizar.
- Calendario de realización, referido al curso escolar 1.993/94.
- Nombre de los alumnos y alumnas participantes en el proyecto.
- Recursos que se emplearán.
- Presupuesto detallado de la actividad.
- Cantidad económica solicitada.

b) Presentación del trabajo mediante escrito del/de los profesor/es coordinador/es, en el que se fundamente el carácter investigador del proyecto, así como sus posibilidades de realización.

c) Copia del acta de la reunión de cada uno de los Seminarios o Departamentos a los que pertenezcan los profesores o profesoras coordinadores del proyecto e informe de los Jefes o Jefas de Seminario/Departamento, en los que se valore el interés de la actividad.

d) Certificado expedido por el Secretario o la Secretaria del Centro que especifique el curso y nivel en que se encuentran matriculados los alumnos y alumnas solicitantes.

CUARTA.-

1.- Las solicitudes acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado anterior, se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- El plazo de presentación de las mismas será hasta el día 31 de mayo de 1.993.

QUINTA.-

La resolución de esta convocatoria se llevará a cabo por la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, previo informe de una Comisión de Selección, cuya composición y funciones se establecen en las bases siguientes.

SEXTA.-

1.- La Comisión de Selección, a que se refiere la base anterior, estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional o persona en quien delegue.
- b) Dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.
- c) Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Universidades e Investigación.
- d) Un funcionario o funcionaria del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.
- e) Un funcionario o funcionaria del Servicio de Coordinación Administrativa de la Viceconsejería de Educación Y Ciencia.
- f) Un funcionario o funcionaria del Servicio de Información al Estudiante.

g) Tres representantes de los alumnos y alumnas, designados por las Confederaciones de Asociaciones de Alumnos.

2.- La Comisión de Selección podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportunos, que tendrán voz pero no voto.

SEPTIMA.-

La Comisión de Selección, a los efectos de esta convocatoria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar los proyectos informados.
- b) Establecer una relación priorizada de dichos proyectos.
- c) Proponer los proyectos seleccionados.

d) Proponer la ayuda a conceder para cada proyecto seleccionado, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y que será como máximo de 150.000 pesetas. Asimismo se podrá asignar hasta un máximo de 50.000 pesetas para cada uno de los Seminarios o Departamentos al que pertenezcan los profesores o profesoras coordinadores de los proyectos.

e) Informar las reclamaciones que pudieran presentarse.

OCTAVA.-

1.- La Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional comunicará a todos los equipos participantes, a través de sus centros respectivos, la resolución provisional adoptada sobre su solicitud de ayuda, con anterioridad al 15 de septiembre de 1.993.

2.- Una vez resueltas las reclamaciones, para lo que se establece un plazo de 15 días a partir de la fecha de la resolución provisional, se elevará a definitiva.

3.- Asimismo, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional remitirá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la relación definitiva de las ayudas concedidas y denegadas correspondientes a su provincia.

NOVENA.-

1.- Las cantidades asignadas a los distintos proyectos serán enviadas por la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a los centros seleccionados, a comienzo del curso 1.993/94.

2.- Los beneficiarios de las cantidades asignadas a los distintos proyectos serán los equipos de alumnos y alumnas autores de los mismos y, en su caso, los Seminarios o Departamentos a que correspondan los profesores o profesoras coordinadores.

DECIMA.-

1.- Una vez realizada la actividad los equipos de investigación justificarán el empleo de las ayudas recibidas ante el Consejo Escolar del Centro.

2.- El Consejo Escolar realizará la justificación del gasto ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia de 11 de julio de 1.991, por la que se dictan instrucciones de gastos de funcionamiento en los centros docentes públicos no universitarios.

DECIMOPRIMERA.-

1.- Los alumnos y alumnas participantes deberán presentar una memoria resumida sobre las actividades realizadas, en la que podrán incluir las sugerencias que consideren oportunas.

2.- Dicha memoria será remitida a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, para su posterior envío a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

3.- Estas memorias deberán remitirse preferentemente en soporte informático, a fin de facilitar la elaboración de un anuario correspondiente a la presente convocatoria.

DECIMOSEGUNDA.-

La participación en esta convocatoria implica la aceptación total de las presentes Bases.

SOLICITUD

AYUDAS A LA INVESTIGACION PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZAS MEDIAS, ENSEÑANZA SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

1.- DATOS DE LOS SOLICITANTES.

Nombre y apellidos	Curso y modalidad
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Denominación del Centro: _____
 Número de código del Centro: _____
 Domicilio: _____
 Localidad: _____ D. Postal: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____

2.- TITULO DEL PROYECTO: _____

3.- PRESUPUESTO APROXIMADO: _____

4.- CANTIDAD SOLICITADA:

a) Para la realización del proyecto: _____

b) Para Departamentos/Seminarios: _____

5.- DATOS DE LOS PROFESORES Y PROFESORAS COORDINADORES

Nombre y apellidos	Seminario/Departamento
_____	_____
_____	_____

Fecha y firma de los solicitantes

RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Formación Profesional de Primer Grado.

De acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de 8 de Marzo de 1.977 (BOE del 12), de 8 de Marzo 1.978 (BOE del 17) y de 22 de Marzo de 1.990 (BOE del 27), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas, para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, así como el Real Decreto 3836/82, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación y a los efectos de fijar los plazos de las convocatorias, inscripciones, constitución de comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas en este año.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado según los cuestionarios vigentes oficialmente aprobados por las órdenes del Ministerio de Educación y Ciencia correspondientes.

Segundo.- Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes a este año comenzarán los días 3 de junio y 18 de noviembre respectivamente, y se ajustarán a lo dispuesto en esta Resolución.

Las Delegaciones Provinciales podrán solicitar la celebración de convocatorias especiales a esta Dirección General. Dicha solicitud será tramitada con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta de celebración.

Tercero.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Educativa respectivo, propondrá a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, al menos con diez días hábiles de antelación a la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional de la provincia en los que se podrán realizar las inscripciones, indicando en cada caso las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria al menos cuatro días antes de la fecha inicial al plazo de inscripción.

Cuarto.- En el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial de la Consejería se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional de su demarcación en los que se podrán efectuar las inscripciones, indicando las profesiones que, en cada caso correspondan. Así mismo, se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional de la provincia una copia de la mencionada relación para que se haga pública.

Quinto.- La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos entre el 4 y el 15 de mayo para la primera y del 19 al 30 de octubre para la segunda, utilizándose para ello el modelo del Anexo I de esta Resolución.

Sexto.- Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados

en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de Marzo (BOE de 12 de Abril).
- Que estén en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y acrediten como mínimo un año de actividad laboral.
- Que estén en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de los dos cursos.
- Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.
- Que acrediten como mínimo un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el Certificado de Estudios Primarios.
- Los profesionales que, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los párrafos anteriores, acrediten más de un año de actividad laboral y posean suficiente madurez. Esta madurez será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria entregada por el interesado al solicitar su inscripción, y que podrá proceder a entrevistarlo. Dicha Comisión será nombrada por el Delegado Provincial de acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo de la presente Resolución.

Los requisitos de los aspirantes a que se refiere el presente punto sexto deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de inscripción.

Séptimo.- Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán prestar:

- Solicitud de matrícula según modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Resolución.
- Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o fotocopia de cualquiera de ellos debidamente compulsada.

Según el apartado del punto sexto en el que esté comprendido, el aspirante deberá entregar además la documentación siguiente:

- Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y documento acreditativo de un año como mínimo de actividad laboral.
- Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, por lo menos, un área de conocimientos de ambos cursos.
- Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.
- Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.
- Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral y documentación complementaria.

Las amas de casa y empleadas de hogar justificarán la actividad laboral de la forma que establece en la Resolución de 5 de Agosto de 1.977 (BOE del 27) de la Dirección General de Enseñanzas Medias, del Ministerio de Educación y Ciencia, o mediante cualquier otro documento que la Comisión de Valoración considere. A este efecto se estima suficiente la declaración de dos testigos ante Notario, de la realización de actividades laborales por parte de quien solicita la inscripción por este concepto.

Asimismo, se considera válida la actividad laboral realizada en los talleres de Instituciones Penitenciarias, siendo suficiente la certificación expedida por las autoridades del centro penitenciario.

En caso de existir expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en el que se efectúa la inscripción, este último solicitará de oficio al centro de origen el oportuno traslado de expediente.